

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

Quito, miércoles 29 de octubre de 1874.

NUMERO 875.

NUMERA SERIE—AÑO V.

MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

LLAGAN.

Table with 2 columns: Date and Description of arrivals/departures from the Pacific.

CONTENIDO.

Table listing contents of the issue, including government news and local events.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table listing contents under the Ministry of Finance.

OFICINA CENTRAL.

Table listing contents from the Central Office.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Table listing contents under the Ministry of War and Navy.

OFICINA OFICIAL.

Table listing contents from the Official Office.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Table listing contents under the Ministry of the Interior.

cantidad de quinientos cinco pesos setenta y cinco...

Table with 2 columns: Description and Amount for the 'DEMOSTRACION' section.

Con lo cual se concluyó esta acta, firmando el señor Jefe político...

En Yumbura, á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro...

El Gobernador de los Rios...

Desempeño de las funciones...

Oficio al Gobernador de Manabí...

Ordenes de pago...

Examen de los alumnos de la Escuela...

Examen absoluto...

El Estado en el Valiente...

República del Ecuador—Ministerio de Estado...

Existencia en caja del mes anterior...

Existencia en caja del mes anterior...

Existencia en caja del mes anterior...

Existencia en caja del mes anterior...

to de contabilidad municipal, correspondiente al mes de la fiscal...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

to del trabajo subsidiario, según consta en el acta de remates...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

Cinuenta y seis pesos setenta...

contribuyó la Municipalidad de este cantón para la instrucción pública...

Gastos extraordinarios...

Gastos de escritorio...

Comision de cobro al doce por ciento...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

Veintidós pesos setenta y cinco...

mes anterior.
Dios guarde a U.S.—Francisco Javier Leon.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Leon.—Latacunga, octubre 21 de 1874.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para conocimiento de S. E. el Presidente de la República electo a U.S. H. el estado del movimiento rentafijo del hospital de esta ciudad, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre últimos, así como tambien el diario de ingreso y egreso de las rentas del referido hospital en el indicado mes de setiembre.
Dios guarde a U.S. H.—Victor Antonio de Sarmiento.

Copia del libro diario de ingreso y egreso que lleva esta Colectaria de rentas del hospital de piedad de esta ciudad correspondiente al presente mes.

INGRESO. EGRESO.

1874. Octubre 19. Noventa y cinco y cuatro pesos setenta y un centavos existencias de día y mes anterior 954,71

Id. 5. Treinta y siete pesos sesenta y tres centavos pagados a los trabajadores de la casa del hospital de piedad de esta ciudad en la semana del treinta y uno de agosto hasta la fecha... 37,06

Id. 19. Diez y nueve pesos cincuenta y siete centavos satisfechos a los indicados trabajadores en la semana del siete al doce del presente mes... 16,37

Id. 19. Treinta y cuatro pesos cincuenta y tres centavos pagados a dichos trabajadores en la semana del catorce al diez y nueve del presente mes... 34,33

Id. 28. Diez y ocho pesos cuarenta y siete centavos satisfechos a los mencionados trabajadores en la semana del veintuno al veintiseis del presente mes... 18,47

Id. 28. Cinco pesos satisfechos al señor doctor José Antonio Cornejo, director de la obra del hospital de piedad de esta ciudad, por su sueldo de diez días, desde el primero hasta el diez del presente mes en que pasó del destino; advertiéndose que por una equivocación natural no se sentó su partida en el día diez del mes que rigió... 5,00

Id. 30. Diez pesos pagados al señor Abel Mino, director de la obra del hospital de piedad de esta ciudad, por su sueldo de veinte días del presente mes, desde el once en que se hizo cargo de la obra hasta la fecha... 10,00

Sumar... 954,71 124,43

COMPARACION.

Ingreso... 954,71
Egreso... 124,43
Existencia... 830,28

Latacunga, setiembre 30 de 1874.—Victoria Calvez de Yaca.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, octubre 24 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.
Copia del estimable oficio de U.S. número 224, se ha recibido en este despacho el cuadro de ingresos y egresos de las rentas del hospital de Latacunga, correspondiente al tercer trimestre del presente año.
Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

INSTRUCCION PUBLICA.

3

GABRIEL GARCIA MORENO, PRESIDENTE DEL ECUADOR.

En virtud de la autorización que me concede el inciso 6º del art. 9º de la ley orgánica de Instrucción pública,

CONSIDERANDO:

Que es un deber el formar maestras para difundir la instrucción primaria en todos los pueblos de la República y proporcionar la instrucción gratuita a las niñas que por sus antecedentes sean acreedoras a ello,

DECRETO:

Art. 1º Para la formación de institutoras de las escuelas primarias de niñas habrá sesenta becas costeadas por el Estado, a saber: 20 en el colegio de los Sagrados Corazones de Guayaquil, Quito, 20 en el de Cuenca y 20 en el de las Hermanas de la Providencia de Quito para las huérfanas que ellas dirigen.

§ 1º El número excedente de becas de institutoras en cada uno de los establecimientos se conservará, por ahora, pero sin que puedan proveerse las vacantes que resulten, hasta que las becas se reduzcan al número de veinte.
§ 2º En el colegio de Quito y en el de Cuenca se reducirá a seis por beca, en condiciones a medida que haya vacantes, sin incluirse en este número las ocho que el primero de estos colegios costea con sus fondos en conformidad al inciso 1º del contrato celebrado en 19 de agosto de 1865.

§ 3º No se admitirán en la clase de institutoras sino niñas legítimas, hijas de padres honrados, que por lo menos sepan leer y escribir y tengan siquiera 12 años y 14 a lo mas, y que gocen de buena salud sin adolecer de defectos físicos que dificulten ser un obstáculo para el buen éxito de su profesión. Para lo cual, al pedir su admisión las pretendientes, deben presentar a la superior del establecimiento la respectiva fe de bautismo, y ante las directoras de la escuela normal, como documento de los conocimientos ya adquiridos. La superior dará cuenta al Ministerio de Instrucción pública del resultado de este examen y de la partida bautismal, para que con vista de estos documentos conceda el Gobierno la beca solicitada.

§ 4º El Gobierno abonará solamente la pensión mensual que se cobra en dichos colegios, siendo de cuenta de las niñas las demás gastos, como son vestuario, lavado, útiles para costura y bordado, médico y remedios de botica en caso de enfermedad, diez pesos que pagará cada niña de la clase de institutoras al entrar, para libros y demás útiles necesarios a los estudios, y en fin, doce pesos que pagará por una sola vez por el uso de catre, lavatorio y ropero que las proporcionaré el establecimiento, siempre que las niñas no llevasen estos muebles, conforme al modelo que les dará la superiora.

§ 5º La base de la educación, tanto en la clase normal como en las demás, será esencialmente la religiosa, para que cuando separadas del establecimiento y emancipadas de toda vigilancia, sepan cumplir con sus deberes, por difíciles que sean las circunstancias en que se hallen.

§ 6º El programa de la enseñanza comprenderá para las niñas de la clase normal la instrucción religiosa, historia sagrada y eclesiástica, lectura castellana, caligrafía, gramática castellana, aritmética, historia del Ecuador, geografía física y política, pedagogía, higiene, economía doméstica, costura, bordados y telas.

§ 7º Estos ramos se cursarán en cinco años, pero el curso durará seis, para que el último se ocupe en el reparo general de la instrucción en la enseñanza.

Art. 2º En cada uno de los colegios arriba expresados habrá un departamento exclusivamente destinado para la enseñanza normal, de modo que las niñas destinadas para institutoras estén separadas de las demás alumnas del colegio. El orden, aso y arreglo de este departamento serán atendidos por las mismas niñas para que se acostumbren desde temprana edad a los trabajos domésticos propios de un sexo y aprendan como se debe arreglar una casa.

Art. 3º Las alumnas de la escuela normal enseñarán, bajo la vigilancia de las preceptoras, los ramos que hayan aprendido a sus compañeras de cursos inferiores y se ejercitarán tambien enseñando y regentando la clase gratuita que para niñas pobres habrá en dichos colegios.

Art. 4º Cada cuatro meses las superiores de ambos colegios pasarán al Ministerio de Instrucción pública un informe prolijo y detallado sobre la conducta, aptitudes y aplicación de cada una de las alumnas que rozan de beca.

Art. 5º Cada año darán las niñas de la escuela normal un examen público de los ramos que hayan aprendido y presentarán sus trabajos de costura y bordado. Al fin del sexto año de permanencia en la escuela normal, darán las alumnas un examen final ante la comisión nombrada por el Gobierno sobre todos los ramos exigidos para obtener el diploma de preceptora.

Art. 6º Las niñas que hayan obtenido el antedicho diploma serán destinadas por el Supremo Gobierno para dirigir las escuelas de niñas de la República con la dotación que determine por la ley.
Art. 7º El Ministro del Interior e Instrucción pública queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Quito, a 27 de octubre de 1874.—G. GARCIA MORENO.—El Ministro del Interior e Instrucción pública, Francisco Javier Leon.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, a 8 de octubre de 1874.

Al H. Señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e Instrucción pública.
Señor.—Inchuyo a U.S. H. la segunda

quinceana del mes próximo pasado del diario de los fondos del colegio "Olmedo", que lleva la Tesorería fiscal de esta provincia.

Dígolo a U.S. H. para los fines legales.
Dios guarde a U.S. H.—Francisco J. Menéndez.

Copia exacta del diario del colegio Olmedo de la Tesorería de hacienda de Manabí correspondiente a la segunda quinceana del mes de setiembre año de 1874.

INGRESOS. EGRESOS.

Vienen 12366,28
Setiembre 16. Dos mil quinientos ochenta y tres pesos cincuenta centavos recibidos por el señor Daniel D. López, como último saldo de capital 6 intereses que adeuda a estos fondos del señor Francisco Zambrano Velásquez como último saldo de su pago en marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, en esta forma:
Por capital 2500,
Por intereses 50 2553,50

Esta suma y las que se expresan en la partida 78 de este diario forman el valor total del pagado que ingresó en esta oficina en mayo de mil ochocientos setenta y tres. Partida 15.
Id. id. Cuatro mil pesos, valor del que menciona la partida que precede. 4000,
Id. id. Dos mil cincuenta y un pesos nueve centavos, satisfechos al señor Daniel D. López por el saldo de capital e intereses de la letra giratoria por el señor Espiridión Santo Mora a su favor y órden de estos fondos para mayo catorce del presente año, en esta forma:
Por capital 2125,51
Por saldo de intereses en 4 por ciento 65,77 2191,09

Esta suma y las que se expresan en las partidas 86, 87, 91 y 112 de este diario, forman los ocho mil pesos en que se compró la casa del señor Mora.

Id. id. Mil quinientos pesos satisfechos al señor Manuel I. Ríos, por cuenta del tercer dividendo de la contrata celebrada con la Junta de hacienda en febrero veintiseis del presente año, para la reconstrucción de la casa comprada para el establecimiento de los Hermanos Cristianos en esta ciudad. 1500,

Id. id. Cincuenta y nueve pesos catorce centavos, recaudados por estos fondos, en la Aduana de Manta en la primera quinceana del presente y que se ingresan en la partida 104 del diario de caja. 89,14

Totales... 15208,92 7091,09

COMPARACION.

Ingreso... 15208,92
Egreso... 7091,09
Existencia... 7917,89

En caja... 867,88
En reales... 6950, 7317,83

Igual

Es copia.—Tesorería de hacienda de la provincia de Manabí.—Portoviejo, setiembre 30 de 1874.—Emilio Monte.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior e Instrucción pública.—Quito, octubre 21 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Manabí.

Con el oficio de U.S. número 169, se ha recibido en este despacho copia de los fondos del colegio Olmedo, que lleva la Tesorería de Hacienda, correspondiente a la segunda quinceana del mes anterior.

Dios guarde a U.S.—Francisco Javier Leon.

República del Ecuador.—Colegio de los Sagrados Corazones.—Guayaquil, a 17 de octubre de 1874.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e Instrucción pública.
Con grande ardor he deseado que llegase este día para expresar mi profundo agradecimiento, como tambien el de toda la comunidad, hacia el Supremo Gobierno por el loable celo, decidido afán y grande liberalidad con que ha llevado a cabo la instalación de este colegio, cuyo sueldo se ha edificado ser un monumento eterno que dará a conocer al presente el grande interés del Supremo Gobierno por la instrucción de la juventud.

La apertura tuvo lugar el 10 del presente con grande pompa y solemnidad. El entusiasmo y alboroto de todo Guayaquil era muy notable, y no lo era ménos mi gozo al ofrecer en este establecimiento un seguro asilo a la juventud, en donde pueda conservar su inocencia y formar su corazón en la práctica de las virtudes cristianas.

Las buenas disposiciones de las niñas me hacen esperar que los resultados seran felices y satisfactorios.
Quiera Dios bendecir mis esfuerzos y coronar los deseos del Supremo Gobierno con un éxito feliz.

Dios guarde a U.S. H.—Virginia Rath.
Son copias.—El Subsecretario, Francisco A. Arboleda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

6

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, setiembre 23 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Manabí.

La solicitud documentada que ha elevado el ciudadano Manuel Santos ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República como sigue:
"El derecho de ejercitar la jurisdicción coactiva es inherente privativamente al empleo 6 cargo público que se desempeña, y como tal, solo puede ser ejercido por los designados en los artículos 782 y 789 del Código de enjuiciamientos civiles; por consiguiente, lo que el art. 70 de la ley de Hacienda transfirió a los empleados que dejaron de serlo y pagaron de su peculio los créditos fiscales, todavía no percibidos, es la acción coactiva. Por tanto,

DISTRITO DEL GUAYAS.

Presupuesto que forma este Ministerio de los réditos censuales correspondientes al año de 1873.

Table with columns: Nombre, CAPITAL, REDITOS. Includes entries for Convento de San Francisco, Capellanías, etc.

CANTON DE DAULE.

Table with columns: Nombre, CAPITAL, REDITOS. Includes entries for Cofradía del Señor de los Milagros, etc.

CAPELLANIAS.

Table with columns: Nombre, CAPITAL, REDITOS. Includes entries for La del doctor Francisco Javier Crespo, La fundada por Juan Gante, etc.

ex-Collector de rentas del canton Rocafuerte, ciudadano José L. Alcívar, no puede desempeñar como juez 6 empleado esta jurisdicción, sino instaurar un acción ante el empleado que sea competente, sin pena de hacerse culpable de usurpación de atribuciones que de ninguna manera puede cometer, declarándose por lo mismo nulo el auto que ha pronunciado en 3 del presente, como ex-Collector de rentas del canton Rocafuerte.

Lo digo a U.S. en contestación del oficio número 274.

Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 24 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Remito a U.S. el presupuesto de los réditos censuales del año de 1873, de los capitales reconocidos a censo en esta Tesorería, cuyo monto ha quedado en 380,461 pesos 43 centavos, rebajando los 30,000 pesos que se devolvieron al ordinario de esta ciudad, en 20 de febrero del año pasado. Los réditos sobre este capital ascienden a 7,871 pesos 94 centavos, los que, por disposición de S. E. el Presidente de la República, mandará U.S. pague necesario. Por lo demás se procederá con las formalidades acostumbradas, para cerciorarse de la legitimidad de los acreedores, a quienes se citará y llamará por cartelas públicas fijadas en los capiteos y parroquias de esta provincia, a fin de que comparezcan todos y se condene al pago íntegramente hasta fines de diciembre.

La contribución general sobre los capitales censuados se deberá cobrar con arreglo al art. 4º de la ley de 23 de octubre de 73.

Lo digo a U.S. de orden supremo para su cumplimiento.

Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 24 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Remito a U.S. el presupuesto de los réditos censuales del año de 1873, de los capitales reconocidos a censo en esta Tesorería, cuyo monto ha quedado en 380,461 pesos 43 centavos, rebajando los 30,000 pesos que se devolvieron al ordinario de esta ciudad, en 20 de febrero del año pasado. Los réditos sobre este capital ascienden a 7,871 pesos 94 centavos, los que, por disposición de S. E. el Presidente de la República, mandará U.S. pague necesario. Por lo demás se procederá con las formalidades acostumbradas, para cerciorarse de la legitimidad de los acreedores, a quienes se citará y llamará por cartelas públicas fijadas en los capiteos y parroquias de esta provincia, a fin de que comparezcan todos y se condene al pago íntegramente hasta fines de diciembre.

La contribución general sobre los capitales censuados se deberá cobrar con arreglo al art. 4º de la ley de 23 de octubre de 73.

Lo digo a U.S. de orden supremo para su cumplimiento.

Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 24 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Remito a U.S. el presupuesto de los réditos censuales del año de 1873, de los capitales reconocidos a censo en esta Tesorería, cuyo monto ha quedado en 380,461 pesos 43 centavos, rebajando los 30,000 pesos que se devolvieron al ordinario de esta ciudad, en 20 de febrero del año pasado. Los réditos sobre este capital ascienden a 7,871 pesos 94 centavos, los que, por disposición de S. E. el Presidente de la República, mandará U.S. pague necesario. Por lo demás se procederá con las formalidades acostumbradas, para cerciorarse de la legitimidad de los acreedores, a quienes se citará y llamará por cartelas públicas fijadas en los capiteos y parroquias de esta provincia, a fin de que comparezcan todos y se condene al pago íntegramente hasta fines de diciembre.

La contribución general sobre los capitales censuados se deberá cobrar con arreglo al art. 4º de la ley de 23 de octubre de 73.

Lo digo a U.S. de orden supremo para su cumplimiento.

Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 24 de 1874.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Remito a U.S. el presupuesto de los réditos censuales del año de 1873, de los capitales reconocidos a censo en esta Tesorería, cuyo monto ha quedado en 380,461 pesos 43 centavos, rebajando los 30,000 pesos que se devolvieron al ordinario de esta ciudad, en 20 de febrero del año pasado. Los réditos sobre este capital ascienden a 7,871 pesos 94 centavos, los que, por disposición de S. E. el Presidente de la República, mandará U.S. pague necesario. Por lo demás se procederá con las formalidades acostumbradas, para cerciorarse de la legitimidad de los acreedores, a quienes se citará y llamará por cartelas públicas fijadas en los capiteos y parroquias de esta provincia, a fin de que comparezcan todos y se condene al pago íntegramente hasta fines de diciembre.

La contribución general sobre los capitales censuados se deberá cobrar con arreglo al art. 4º de la ley de 23 de octubre de 73.

Lo digo a U.S. de orden supremo para su cumplimiento.

Dios guarde a U.S.—José Javier Eguiguren.

Table with financial data for various locations including Vienn, La Iglesia de Caracol, La de Santa Lucia, etc.

Table with financial data for various locations including Vienn, Obras Pias, A favor del hospital de mujeres, etc.

OBRAS PUBLICAS.

Republica del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Guayas.—Guayaquil, octubre 14 de 1874.

despacho de Hacienda y obras publicas. Acompaño a U.S. H. la razon de los trabajos del ferrocarril, en la quince dias precedentes al 20 de setiembre del presente año.

COPIADIAS.

Table with financial data for various locations including La de la Virgen de Dolores, La de la Iglesia de Caracol, La de Santa Lucia, etc.

Trabajos ejecutados en las semanas que terminan el 19 y 20 de setiembre de 1874. En el ferrocarril a Yaguajay.

Table with columns for Hombres, Mujeres, Totales, and various work categories like Carreteras, Obras Pias, etc.

Table with columns for Observaciones, Trabajos ejecutados, Ingresos de trabajo, Gastos invertidos, Suma de materiales, Numero de trabajadores, and Jornales.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras publicas.—Quito, octubre 10 de 1874.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras publicas.—Quito, octubre 14 de 1874.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Republica del Ecuador.—Direccion de la Escuela practica de Cadetes.—Quito, octubre 20 de 1874.

ASCENSOS.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien, con esta fecha, as...

NO OFICIAL.

El Canadé en el Vaticano.

Los institutores laicos del Canadé, reunidos en congreso en Montreal y los discipulos de la escuela normal de la misma ciudad, han dirigido al Papa las siguientes manifestaciones:

Santísimo Padre:

Los preceptores de la diócesis de Montreal y de San Jacinto en Canada y una parte de los Obispos de Francia, reunidos en congreso público...

Permeando a una provincia francamente católica, en donde no se comprende que la educación pueda tener otros halos...

Nuestra felicitación nos hace comprender mejor la triste situación de los países en donde se viola la libertad de la Iglesia...

ser al Santísimo Sacramento; lo que conserva y desarrolla la piedad en esta época...

Nos atrevemos a esperar, Santísimo Padre, que Vuestra Santidad se dignará restituir nuestra libertad y nuestros esfuerzos...

Montreal, 20 de mayo de 1874.

LA RELIGION EN LA GUERRA.

Admirable Religión! La Religión católica su divino origen en todo resplandece, así en la suprema realidad de sus dogmas...

Que nada hay en la tierra, ciencias, artes, industrias, beneficios y calamidades que escapen a la acción benéfica y consoladora de la Religión católica.

Este acontecimiento con la guerra. Este terrible azote que nos enferma...

Considerada a la luz de la Religión católica, toda guerra es un mal, hijo del pecado...

Bien sabemos que hay guerras justas. La guerra de la Independencia española...

La guerra consagrará en páginas de bronce los nombres de sus caudillos ilustres...

Nada de guerra en su cuartel; nada de guerra a muerte, ni guerra de esterminio...

Y dado esto, ¿qué es el papel de la Religión al lado de cosas tales que los hombres, que pueden, no quieren evitar?

Hablar a las conciencias, recordarlas la ley de Dios, y decir a los que tienen la...

culpa de la guerra enseñándonos los estragos y las calamidades. "Mirad!"

Eñonces empieza aquí la segunda parte del papel de la Religión en la guerra...

¡Oh, Religión! verdaderamente divina, que en medio de tanta guerra...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

Solo en este sentido ha podido decirse, hablando de la guerra justa, aquellas palabras...

En efecto, ¡qué mayor santificación que en un mal horrible y horroroso hacer fuerza y manantial de bien, hacer de lo que es escuela de barbarie escuela de amor...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

nada de horrores ni de represalias; que la guerra sea en cuanto pueda noble y humana...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

¡Dios que la guerra no se puede evitar! pero que la guerra no se puede evitar...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo, primer Jefe del Batallón Lanceros...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

En Quito, capital de la República, el 20 de octubre de 1874, habiéndonos reunido el día anterior los señores Tenientes coronados José Vallejo...

AVISO AL PUBLICO.

Las personas que deseen proveerse de silletas, a imitación de las extranjeras, pueden encontrarlas a buen precio en la Escuela de oficios establecida en esta capital.

VIAGE DIARIO A BABAHYO.

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, harán alternativamente viajes diarios de Guayaquil a Babahoyo y viceversa, y solo se cobrará por Pasajes de 1ª clase \$ 2

Il. de 2ª id. 50 centavos. Carga.—Viveres, bulto corriente 02 id. Cascaerilla y bulto corriente de mercaderías 03 id.

Cueros de res, cada uno 02 id. Ganado vacuno, de la cabeza 1 50 id. Caballos y mulares, uno 1 00 id.

Esta tarifa ha sido la que ha estado rigiendo desde el 15 de agosto para el vapor Ecuador. Lo que se pone en conocimiento del público para lo que pueda convenirle.

Guayaquil, octubre 12 de 1874.

PERFUMERIA DE LA VERDAD. Viena 1874, 1ª Medalla de Progreso. CHARDIN-BADANCOU, 16 bis, Boulevard des Capucines, París.

CUTIS DEL ROSTRO. LA LEGRE ANTELLICA. Pura y esencialmente de origen vegetal.

INYECCION BROU. LA UNICA INYECCION que cura sin embargo nada, la lepra, el sarampión, la escarlatina, la fiebre tifoidea, la fiebre palúdica, la fiebre de miasmas, la fiebre de las prisiones, la fiebre de los cuarteles, la fiebre de los hospitales.

VENDAJE ELECTRO MEDICAL. EXENCIONES CON PRIVILEGIO DEL AÑO 20, N.º 1. 40.